

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2023-00-009-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202200517 E.D.

AFECTADOS:

MARY AGREDO COBO

VEREDA HIGUERON ZONA RURAL, MUNICIPIO EL TAMBO CAUCA

CELULAR 3217623030

CARRERA 29 No 14-03 BARRIO MIRADOR DE POPAYAN (dirección de su nieto
CRISTIAN DANIEL COBO AGREDO) celular 3106276167

GEOVANNY ANDRES SUAREZ COBO

INSTITUTO TORIBIO MAYA CARRERA 8 No 74N-00 BARRIO LA PAZ DE
POPAYAN

JESUS MARIA ARANGO SANCHEZ

CALLE 16 No 20B-130 BARRIO EL RETIRO DE POPAYAN

CELULAR 3218420969

SILVIA ARANGO SANCHEZ.

CALLE 16 No 21B-26 BARRIO EL RETIRO DE POPAYAN

CELULAR 3207424604

PEDRO NEL GUZMAN TREJOS

CALLE 16 No 20 C-42 BARRIO EL RETIRO DE POPAYAN

CALLE 4 No 8-48 BARRIO CENTRO DE POPAYAN EN EL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO PIXELARTE.

CELULAR 3152725642

OLMEDO ZUÑIGA GOMEZ

CALLE 16 No 21 B-26 BARRIO EL RETIRO DE POPAYAN

CELULAR 3203850838

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que fueron allegadas con demanda de extinción de dominio, sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO SUSTANCIACION No. 171

Conforme el informe secretarial que antecede, recibida la demanda procedente de la Fiscalía 61 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, toda vez que la misma reúne los requisitos del artículo 132 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de extinción del derecho de dominio, de conformidad con el artículo 137, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a los afectados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, así como a la Fiscalía General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 ibídem. Dicha notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: Cumplido lo anterior se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro

correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cbfdd0e936915b196c0d1041f9b24ce146e3ca10316e81dc6d5e5521df473e**

Documento generado en 29/08/2023 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>